

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Expropiación**  
**Rad. Nro. 11001310302420230003000**

Habiéndose subsanado la demanda, como quiera que al revisar el libelo que antecede, se encuentra que este reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 399 núm. 1 – 3 del Código General del Proceso se DISPONE:

**Primero: ADMITIR** la demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra MARIA ASENETH GUTIERREZ TAMAYO, JORGE ENRIQUE ALZATE GUTIERREZ, MONICA ISABEL ALZATE GUTIERREZ, MUNICIPIO DE DABEIBA y la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

**Segundo:** NOTIFÍQUESELE a los demandados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 de la ley 1564 de 2012 o Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de tres (3) días y que dentro de dicho término solamente podrá formular las defensas que regulan los numerales 5 y 6 del art. 399 de la norma en cita.

**Tercero:** Sin embargo si transcurridos dos (02) días, luego de la notificación por estado de éste proveído sin que se pudiese notificar el mismo al demandado, deberá realizarse el emplazamiento de la persona expropiada, **el cual deberá hacerse conforme a los arts. 399 núm. 5 y 108 del Código General del Proceso,** esto es: i) fijando copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación y ii) teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar fotos del emplazamiento fijado en el sitio de expropiación, con el objeto de que se autorice la inclusión del extremo pasivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Cuarto:** Siguiendo lo previsto en el art. 592 del Código General del Proceso, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a expropiar. LÍBRESE oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida cautelar decretada para su registro en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos. INCLÚYASE en el oficio cédula y/o NIT del demandante y de los demandados y ANEXANDO al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Quinto:** Previamente a resolver sobre la solicitud de entrega anticipada del inmueble, acredítese la consignación de que trata el numeral 4° del artículo 399 de la ley 1564 de 2012, por el valor de \$83.084.581.00.

**Sexto:** Se RECONOCE a John Ricardo Arévalo Vargas como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**Séptimo:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC